

**A LA CONSEJERÍA
DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

Sevilla, a 29 de noviembre de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE
MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS ANDALUZAS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia Y Empleo, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

En primer lugar quiere este Consejo realizar una valoración positiva de la norma, por cuanto supone de ampliación necesaria de los aspectos regulatorios de las secciones de crédito de las sociedades cooperativas

andaluzas, que requerían de un mayor rigor normativo dentro de los principios de flexibilidad y autonomía de la voluntad que rigen la norma, así como del corpus sancionador congruente con la definición de nuevas obligaciones cuyo incumplimiento debe conllevar el reproche administrativo correspondiente.

SEGUNDA.- A la Exposición de motivos.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al Artículo Único. Apto. Dieciséis que modifica el art.122.2.

No queda claro el procedimiento establecido de cara a la suspensión o reintegro, en su caso, de las subvenciones en proceso de concesión o ya concedidas, cuando se inicie el procedimiento sancionador. Especialmente, no quedan claras sobre quienes residen las potestades administrativas para ordenar la suspensión o reintegro cuando proceda. Se deduce que el órgano instructor del procedimiento debe solicitar del concedente de la subvención la paralización del proceso, y el órgano competente para resolver, el desenlace definitivo, siendo el órgano concedente de la subvención mero receptor/ejecutor de tales instrucciones. No obstante el proceso se describe de modo confuso e induce a inseguridad jurídica.

CUARTA.- Al Artículo Único. Apto. Diecisiete que modifica el art. 123 (Infracciones).

Respecto al apartado 4.r), dudamos que el hecho de “no ofrecer” el acceso a la condición de socio a los trabajadores, cuando reúnan los requisitos para ello, pueda ser sancionado como infracción muy grave cuando no se establece la forma y procedimiento para dicha oferta en el texto legal, lo cual generaría inseguridad jurídica y posible indefensión del administrado sancionado.

QUINTA.- Al artículo Único. Apto. Dieciocho que modifica el art. 124.2.c).

Entendemos que la sanción de baja del Registro de Sociedades Cooperativas de Andalucía de la sección de crédito debe proponerse sin menoscabo de las sanciones económicas que procedan.

SEXTA.- A la Disposición Final Primera (Desarrollo Reglamentario).

Considera este Consejo necesario que se establezca un plazo para el desarrollo reglamentario de la Ley.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es